



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	María José Laserna Quinchía
Demandado	Bernardo de Jesús Sánchez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 01236 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderadas

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **13 del mes de octubre del año 2020 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ibídem (en lo pertinente).

En razón de lo anterior, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documentos: En el valor legal pertinente se analizarán los anexos de la demanda, así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

1.2 Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores **Gustavo Ramírez Herrera y Gloria Patricia Rúa Montoya.**

La parte peticionaria de dicha prueba gestionará lo pertinente respecto de la comparecencia de los testigos. Art. 217 ibídem.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 Documentos: En el valor legal pertinente se analizarán los anexos de la contestación, así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 ejusdem.

2.2 Interrogatorio de parte: Se ordena a la demandante comparecer a audiencia, a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará la apoderada de los demandados.

2.3 Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio del señor **Miguel Ángel Aguirre.**

La peticionaria de dicha prueba gestionará lo pertinente respecto de la comparecencia del testigo. Art. 217 C.G. del P.

La parte interesada aportará un CD no regrabable el día de la diligencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 ibídem.

Se requiere a las apoderadas judiciales de las partes, para que suministren al Despacho, los canales digitales y números telefónicos que utilizarán para los fines del proceso o trámite, tanto los propios, los de sus representados, así como de las personas citadas en calidad de testigos. (Art. 3 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.